

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Johan Stiven Herrera Carmona
Radicado	050013103008 2022-00154-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	401

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Aclarar la razón por la cual en las pretensiones, concretamente en el numeral tercero, se solicita librar mandamiento de pago por la suma de 39.663.329.77, más los intereses de plazo por \$ 2.425.658.67; si en el hecho 6º y 7º de la demanda, numerales a los cuales hace alusión el libelista, no se indica suma alguna de dinero.

SEGUNDO: Así mismo, se servirá explicar el motivo por el cual se solicita librar también mandamiento de pago, por la obligación del crédito No 3110102880 por \$ 11.491.672, el cual no está incluido en los hechos de la demanda, ni aparece aportado al proceso. Artículo 82 numerales 4º y 5º del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ con T.P.152.381 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad VINCULO LEGAL SAS., endosataria en procuración de SOCIEDAD ALIANZA SGP, la cual a su vez actúa

como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia
y del Derecho)

05